



MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Código: F-GA-048

Versión: 2.0

Página 1 de 10

<b>DEPENDENCIA</b>	<b>SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y ECONOMICO</b>
<b>FECHA DE ELABORACION</b>	<b>19 DE NOVIEMBRE DE 2025</b>
<b>PROCESO</b>	<b>CONTRATACIÓN DIRECTA</b>
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	<b>PRESTACION DE CONCESIÓN DE ESPACIOS MERCANTILES</b>

**1. MARCO LEGAL**

De acuerdo a lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios o documentos previos conformarán el soporte para la elaboración del proyecto de pliego y los pliegos de condiciones para los casos de contratación por licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía o para la expedición del acto administrativo en aquellos casos en que sea obligatorio en la contratación directa de la que refiere el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015; igualmente como soporte para la elaboración del contrato.

En ese orden de ideas, la entidad determinará la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

El presente proceso de contratación se adelantará por el procedimiento de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, de conformidad con lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal g) y el artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto 1082 de 2015.

Con base en ello, los estudios y documentos previos, estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación, cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015, así:

**2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN**

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido que destaca que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Los artículos 113 y 288 de la Constitución Política reconoce que los diferentes órganos al servicio del Estado y/o la comunidad, tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Los fines esenciales son, entonces, el componente teleológico que permite al Estado direccionar su función pública en beneficio de sus administrados y constituye, así mismo, el eje transversal de los valores y principios constitucionales que respaldan las pautas con las que el Estado debe actuar.

El artículo 4 de la ley 489 de 1998, señala que son finalidades de la función administrativa buscar la satisfacción de las necesidades generales en todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución política.

Dentro del esquema actual de organización del Estado, el municipio, como entidad territorial, ocupa por disposición constitucional un lugar preponderante frente al cumplimiento de funciones públicas y la prestación de servicios a la ciudadanía, la gran mayoría de las cuales son de su responsabilidad directa, a diferencia de lo que ocurre con otras instancias del Estado, que aunque juegan un papel de importancia y relevancia en el Estado, su carácter es más de mediación y coordinación que de atención directa.

La relevancia del municipio como entidad territorial es tal, que a partir de la Ley 1454 de 2011 (por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones), además de las obligaciones y funciones que le son propias por la Constitución y la Ley, el municipio tiene la competencia residual territorial, esto es, que es competencia del municipio todo aquello que no está atribuido a la Nación ni a los departamentos.

Ahora bien, desde la administración Municipal, se han venido implementando estrategias, planes y programas, con el fin de promover los emprendimientos locales, y con esto contribuir la reactivación económica de los diferentes sectores del Municipio de Piedecuesta, así como brindar herramientas adecuadas, para que las micro, pequeñas, y medianas empresas, logren contar con medios idóneos para dar continuidad a sus proyectos.

Código: F-GA-048	Versión: 2.0	Página 1 de 10
Elaboró: Área de Contratación	Revisó: Área de Contratación	Aprobó: SIG

**COPIA CONTROLADA**



MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Código: F-GA-048

Versión: 2.0

Página 2 de 10

Es por eso, que mediante Acuerdo Municipal No. 053 del veintisiete (27) de Mayo del dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual se aprobó el Plan de Desarrollo del Municipio **“HAGAMOS EQUIPO POR PIEDECUESTA”** para el periodo 2024-2027, el estableció unas metas que buscan cumplir con las anteriores actividades, dentro del programa Aprovechamiento de mercados externos, Línea Estratégica No 1: DERECHO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL; como lo es la No. 010 Servicio de apoyo financiero para la participación en Ferias nacionales e internacionales.

Con base a lo anterior, y conforme al propósito principal de la **Secretaría de Desarrollo Rural y Económico**, que es *“Dirigir, liderar, administrar y realizar el seguimiento y control de las políticas, planes, programas y proyectos tendiente al desarrollo económico y rural de conformidad con las metas y objetivos del plan municipal de desarrollo”*, señalado en la Resolución No. 291 del 11/11/2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES, REQUISITOS Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA- SANTANDER", y que cuenta con unas funciones específicas, orientadas al fomento y desarrollo económico, a la optimización de resultados económicos, a la articulación de programas que faciliten el mercadeo y la comercialización de los productos y servicios que se producen en el municipio, entre otras.

El municipio de Piedecuesta se ha venido reconvirtiendo en el sector agrícola debido a la baja demanda de tabaco por la salida de las multinacionales y además la desaparición de los cultivos de caña. Es por ello que los pequeños productores de tabaco y de caña incursionaron en la siembra y transformación de cacao en diferentes productos, encontrando en este una fuente de generación de ingresos. Además, en el año 2022, la Federación Nacional de Cacaoteros reconoció a Piedecuesta como municipio productor de cacao y lo hizo miembro del Comité Metropolitano de Cacao asignando 1 representante elegido por votación para la mesa directiva.

Algunos productores han accedido a la oferta de formación del SENA en Piedecuesta, que cuenta con la Escuela Latinoamericana de Chocolatería, única en Colombia que ofrece formación en temas de producción y transformación de productos a base de cacao, con tecnología alemana e italiana.<sup>1</sup> En este espacio los productores inician con los emprendimientos en elaboración de chocolatería fina artesanal lo que les ha permitido agregar valor a la producción y desarrollar nuevas unidades productivas.

A diferencia del sector cafetero, el área metropolitana carece de espacios de comercialización dedicados exclusivamente al cacao y sus productos transformados que faciliten el acceso a los productores para que conozcan el mercado y puedan comercializar los productos.

De acuerdo con la ICCO, el 95% del cacao exportado por Colombia es fino de sabor y aroma, distinción solo otorgada al 5% del grano producido a nivel mundial, competidores como Ecuador y Perú recibieron esta calificación para el 75% de sus granos exportados.

De acuerdo a cifras de FEDECACAO, el departamento de Santander es el principal productor a nivel nacional, con el 40,6% (28.037 ton) del total nacional en el año 2021. Según la ESTRATEGIA DE ORDENAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CACAO Y SU INDUSTRIA del MADR, presenta a Piedecuesta como municipio que siembra cacao y se encuentra en el listado de los municipios con aptitud media para la producción del cacao, organizado de acuerdo con el Índice de Desempeño Productivo Municipal calculado por la UPRA.

En el municipio de Piedecuesta existe la Asociación Global de Cacaoteros Orgánicos que tienen 15 de años de estar conformada y ha logrado sostenerse e incrementar el número de asociados. Ha participado en el Chocoshow en los últimos 3 años inclusive en 2024, en ferias agroempresariales y en la Mesa Sectorial de Cacao y Chocolatería que lidera el SENA CASA de Piedecuesta. Además, la asociación fue seleccionada por Fedecacao y le realizó un fortalecimiento empresarial y de gestión estratégica, en el año 2021, que le permitió a la organización realizar la Planeación Estratégica como ruta para el desarrollo de sus asociados.

En el mes de julio, la Coordinadora Regional de Santander de FEDECACAO, envió a la Secretaría de Desarrollo Rural y Económico la propuesta para apoyar la participación de 20 productores de cacao del municipio de Piedecuesta en el evento CHOCOSHOW 2025 que se realizará en Bogotá el mes de noviembre.

CHOCOSHOW es la feria más grande y representativa del cacao y el chocolate en Colombia, los visitantes disfrutaban en familia un espectáculo único alrededor del cacao, con espacios para conocer las maravillas y potencialidades del

<sup>1</sup> <https://www.sena.edu.co/es-co/Noticias/Paginas/noticia.aspx?IdNoticia=6601>

Código: F-GA-048	Versión: 2.0	Página 2 de 10
Elaboró: Área de Contratación	Revisó: Área de Contratación	Aprobó: SIG

**COPIA CONTROLADA**



MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Código: F-GA-048

Versión: 2.0

Página 3 de 10

chocolate en todas sus manifestaciones. CHOCOSHOW es un escenario de visibilización, experiencia y conocimiento del subsector cacaoero y chocolatero de Colombia. Es la plataforma perfecta para mostrar los productos al público masivo y conectar con todos los actores de la cadena cacao - chocolate. Además, es un espacio clave para promover el consumo, fortalecer la marca y posicionarse dentro del mercado. Fuente; <https://chocoshow.co/es/conoce-chocoshow/>

Para lograr la anterior participación, se hace necesario la concesión de un espacio comercial por los días que dura el evento, como espacio mercantil en el mismo, que se desarrollara en CORFERIAS en la ciudad de Bogotá, espacios que se encuentran bajo administración de los organizadores del evento CHOCOSHOW 2025, esto con el fin de garantizar la participación de 20 productores del Municipio de Piedecuesta, y de esta manera promocionar este producto y apoyar a nuestros productores rurales.

Dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia mundial de la Vida en el Componente de "Transformación productiva, internacionalización y acción climática" con su programa Economía productiva a través de la reindustrialización y la bioeconomía – Turismo en Armonía con la Vida, se enfatizará en el Desarrollo de Turismo Sostenible y se promoverá con justicia ambiental incorporando criterios de economía circular configurándolo como una alternativa para la transición de territorios. Impulsando al sector turismo a insertarse en el mercado como un destino innovador, diverso y de alto valor.

La anterior necesidad se necesita atender, dentro del marco del Plan de Desarrollo "Hagamos Equipo por Piedecuesta" 2024 - 2027, adoptado mediante Acuerdo No. 053 del 27 de mayo de 2024, en su **Línea Estratégica: DERECHO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL, Sector AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, Programa INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES, Meta; SERVICIO DE APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN**", el cual fue registrado dentro del BPIN No. 20250000037980, según consta en certificación No. 401-25 del 20 de octubre de 2025, expedida por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.

En los términos anteriores queda planteada la necesidad de la suscripción del contrato a que se refiere el presente estudio.

**3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES**

**3.1 OBJETO** APOYO PARA LA PARTICIPACIÓN EN CHOCOSHOW BOGOTÁ 2025, PARA PRODUCTORES DE CACAO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

**3.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO** 1) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3) Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

**3.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** 1) Tener en cuenta para el cumplimiento del objeto del contrato, la organización interna de la Alcaldía de Piedecuesta, para el efecto debe cumplir los procedimientos y diligenciar los formatos establecidos por la entidad para el desarrollo de sus procesos. 2) Asistir cuando se le solicite por el Supervisor del contrato a reuniones, audiencias y comités. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 del 2007 el contratista debe: A. Estar afiliado a un fondo de pensiones; B. Estar afiliado a una EPS; C. Realizar los aportes a salud y pensión con un ingreso base de cotización (IBC) igual establecido por la normatividad vigente. 4) Presentar los informes que le sean solicitados por el Supervisor del contrato. 5) Ejecutar las demás actividades necesarias y que específicamente le sean asignadas para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, alcance y obligaciones contratadas, aunque no estén expresamente señaladas en el presente documentos, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza, objeto y fines pertinentes de la entidad. 6) Ingresar información veraz, oportuna y confiable a los aplicativos proporcionados por la entidad y generar los reportes requeridos para el cumplimiento del objeto del contrato. 7) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a la entidad y/o a la autoridad competente, si ello ocurriera, so pena de que el municipio declare la caducidad del contrato. 8) Allegar dentro de los términos previstos en el contrato, los documentos requeridos para la ejecución del mismo. 9) Respetar la propiedad intelectual en cuanto a

Código: F-GA-048	Versión: 2.0	Página 3 de 10
Elaboró: Área de Contratación	Revisó: Área de Contratación	Aprobó: SIG

**COPIA CONTROLADA**



	<p>la información, conocimiento o cualquier otro interés protegible que cada uno aporte, si es del caso. En todo caso cualquier publicación, presentación o documento expedido dentro del contrato objeto del presente estudio previo o resultado del mismo, se tendrá como propiedad de la Alcaldía de Piedecuesta, y el contratista deberá dejar los documentos físicos, magnéticos o electrónicos en el equipo o lugar en que se encuentren dentro de las instalaciones de la entidad. 10) El CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento de la normatividad legal vigente aplicable en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en el desarrollo del presente contrato por lo que acatará estrictamente el cumplimiento en esta materia. De igual forma, se obliga al cumplimiento de las normas laborales vigentes aplicables, incluido los pronunciamientos jurisprudenciales, así como los lineamientos y políticas definidas por el CONTRATANTE. 11) Participar activamente con todo su personal en las actividades que en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo sean programadas por el CONTRATANTE durante la ejecución del objeto del Contrato. 12) Apoyar las estrategias y actividades que aseguren la planeación y ejecución del proceso integral de empalme, que guarden relación con su objeto contractual. 13) Las demás actividades inherentes al objeto contractual.</p>				
<p><b>3.4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA</b></p>	<p>EL CONTRATISTA, se compromete a; 1) Otorgar el derecho a utilizar de 1 ESPACIO COMERCIAL de 3X2 metros cuadrados, en las instalaciones de CORFERIAS en la ciudad de Bogotá, durante la realización del en el evento “CHOCOSHOW 2025”, que se realizará del 28 al 30 de noviembre de 2025. 2) Otorgar boletas de entrada, transporte de ida y regreso a Bogotá, hospedaje y alimentación de los 20 productores asistentes, y su participación en la agenda académica y actividades del evento.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: El personal contratado no tendrá relación de subordinación o dependencia laboral con el municipio y podrá ejercer su labor en todas las actuaciones y actividades salvo las restricciones que le imponga la ley o conlleven conflicto de intereses.</p>				
<p><b>3.5 PLAZO DE EJECUCIÓN</b></p>	<p>El plazo de ejecución del presente contrato será <b>HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2025</b>. El inicio dispuesto en el aplicativo SECOP II se dará con la expedición del Registro presupuestal.</p>				
<p><b>3.6 VALOR ESTIMADO Y JUSTIFICACIÓN</b></p>	<p>El valor del contrato asciende a la suma de <b>VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)</b>, valor que incluye todos los gastos, costos e impuestos directos e indirectos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato. Los precios unitarios y totales, se determinan en la oferta económica presentada.</p> <p>El gasto relacionado para la contratación objeto del presente documento, corresponde al presupuesto asignado por la Alcaldía de Piedecuesta, Santander, existiendo para el efecto, una disponibilidad presupuestal que cubrirá integralmente su costo para la vigencia fiscal de 2025.</p> <table border="1" data-bbox="690 1577 1230 1647"> <thead> <tr> <th>N° CDP</th> <th>FECHA CDP</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>25-01177</td> <td>22 DE OCTUBRE DE 2025</td> </tr> </tbody> </table> <p>Como se señala en la justificación de la contratación directa, se trata de un evento único, el precio es determinado por el dueño de los derechos de la realización del evento y revisado el alcance se encuentra que se trata de un precio razonable.</p>	N° CDP	FECHA CDP	25-01177	22 DE OCTUBRE DE 2025
N° CDP	FECHA CDP				
25-01177	22 DE OCTUBRE DE 2025				
<p><b>3.7 FORMA DE PAGO</b></p>	<p>El valor del contrato se pagará de la siguiente forma: Un único pago por el valor total del contrato previo informe del supervisor y cumplimiento de los demás trámites respectivos para el pago. Valor que incluye IVA, demás costos, gastos e impuestos a que haya lugar con ocasión a la ejecución del contrato. Para el pago, se deberán allegar los siguientes documentos: factura o documento equivalente, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25-01177 de fecha 22 de octubre de 2025, registro presupuestal, documento que acredite el inicio del contrato, informe de cumplimiento, informe de supervisión, acreditación de encontrarse al día en el pago de pensión, salud, riesgos laborales, expedido por el representante legal o revisor fiscal en caso de estar obligados a tenerlo, con su respectiva tarjeta profesional y certificado de antecedentes vigente. PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos a los cuales se obliga EL MUNICIPIO estarán sujetos a la apropiación presupuestal respectiva y a la disponibilidad de caja acorde con el Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del contrato envuelve todos los costos directos e indirectos, y demás que implique el cumplimiento de las obligaciones</p>				

Código: F-GA-048	Versión: 2.0	Página 4 de 10
Elaboró: Área de Contratación	Revisó: Área de Contratación	Aprobó: SIG



	establecidas. Por lo tanto, EL CONTRATISTA solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en esta cláusula, sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales. PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA autoriza a EL MUNICIPIO para que por conducto de la Secretaria de Hacienda, efectúe a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes y/o estampillas departamentales y/o impuestos, municipales o legales a que hubiere lugar, para que fueren transferidos al fondo u organismo correspondiente. PARÁGRAFO CUARTO: Los valores fraccionados se aproximarán al número entero siguiente para el pago del valor contractual. PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de realizar el pago final o único pago, es indispensable presentar acta de liquidación del contrato.
--	---

<b>3.8 LUGAR DE EJECUCIÓN</b>	Para cualquier efecto, el lugar de domicilio contractual es el Municipio de Piedecuesta (Santander), y el lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales se extiende hasta la ciudad de Bogotá.
-------------------------------	--

#### 4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

El artículo 13 de la ley 80 de 1993, indica que los contratos que celebren las entidades estatales a las que se refiere el artículo 2 de la ley 80, se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias reguladas en esta ley.

Que, en ese sentido, se ha entendido por la jurisprudencia del Consejo de Estado que el régimen jurídico del contrato estatal corresponde a un régimen jurídico mixto, integrado principalmente por las normas de derecho privado (derecho comercial y derecho civil) y por las normas de derecho público en los asuntos que de forma expresa así lo señale la ley 80 de 1993<sup>2</sup>.

De lo anterior, se tiene que el artículo 1495 del Código Civil Colombiano, define al contrato de la siguiente manera, “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas”, y en el mismo sentido, el código de comercio en su artículo 864 lo define, “El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta”.

Ahora bien, como el contrato estatal, a la luz del artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece “Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, (...)”, es decir, que para se considere un contrato estatal, una de las partes debe contar con la calidad de Entidad Estatal.

Es así como las Entidades Estatales, sometidas al régimen de contratación de la Ley 80 de 1993, para atender sus necesidades, deben acudir a la contratación de bienes, obras y/o servicios, como lo dispone el artículo 2 de la Ley 1150 de 2017, y bajo las modalidades allí señaladas, “La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.”

El artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto 1082 del 2015, desarrolla la anterior causal y señala, “**Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.** Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”, (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Mediante Concepto C – 619 de 2021, Colombia Compra Eficiente, señala, “(...) para aplicar la causal de contratación directa, la exclusividad del proveedor debe cubrir el territorio nacional, (...) La norma consagra dos (2) hipótesis. En primer lugar, **no existe pluralidad de oferentes cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor.** De esta manera, no basta con que sea

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Auto del 20 de agosto de 1998, exp. 1402 de 1998.

Código: F-GA-048	Versión: 2.0	Página 5 de 10
Elaboró: Área de Contratación	Revisó: Área de Contratación	Aprobó: SIG



MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Código: F-GA-048

Versión: 2.0

Página 6 de 10

la única persona capaz de ejecutar el contrato, pues se debe justificar una situación de derecho que impida que otra lo haga de forma igual o similar. (...) Por lo anterior explica que **es posible la contratación directa con el oferente que es titular de una marca o privilegio.** (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Al respecto ha indicado la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C – 389 del 03 de agosto de 2021, que:

*“(...) esta excepción al deber de procurar la pluralidad de ofertas es considerada por el Consejo de Estado como un método que permite satisfacer la selección objetiva. De esta manera, aunque en la contratación directa no es necesaria la comparación de ofertas, no desconoce lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Por ello, la jurisprudencia explica que:*

*[...] se ha aceptado que la selección objetiva fundada en el ofrecimiento más favorable no depende únicamente del cotejo entre ofertas sino también de métodos que, aún prescindiendo de dicha comparación, garanticen que la respectiva escogencia se ajuste a los criterios legales de selección objetiva, a los precios o condiciones del mercado y a los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello”.<sup>3</sup>*

*“De este modo en la contratación directa no es necesario que la entidad reciba más de una oferta, pues la contratación se realiza con quien la entidad escoja libremente, bajo criterios que permitan adoptar una decisión objetiva en procura del cumplimiento de las necesidades de la administración<sup>4</sup>. Esta contratación puede estar fundada en que el proponente es único, o en que el legislador privilegió algunos objetos contractuales u oferentes para contratarlos de manera directa, teniendo en cuenta las causales expresamente señaladas en la ley.*

En la actualidad, la disposición normativa vigente para interpretar el alcance de la causal de contratación directa (artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007), la norma consagra dos (2) hipótesis.

*“En primer lugar, no existe pluralidad de oferentes cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor. De esta manera, no basta con que sea la única persona capaz de ejecutar el contrato, pues se debe justificar una situación de derecho que impida que otra lo haga de forma igual o similar.*

*Por ello, en la medida que la prestación no esté cubierta por derechos de la naturaleza anteriormente señalada, posibilita que la entidad satisfaga sus necesidades con equivalentes o sustitutos, ya que la presión de la competencia aumenta la oferta y disminuye los costos de adquisición. Para la doctrina, en ausencia de una barrera de entrada –como la que se concreta con los derechos de propiedad industrial o de autor– es necesario aplicar el principio de concurrencia. Por lo anterior explica que es posible la contratación directa con el oferente que es titular de una marca o privilegio*

*En segundo lugar, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que **tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.** A modo de ejemplo, esta causal se comprende en el marco de los **contratos de colaboración empresarial –agencia, distribución, franquicia, concesión comercial, etc.–** que celebran los productores extranjeros con los proveedores nacionales, los cuales contienen usualmente cláusulas de exclusividad como elemento accidental del negocio.*

*Al igual que la hipótesis precedente, la presencia de un proveedor exclusivo supone una barrera de entrada*

<sup>3</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 24 de mayo de 2018. Exp. 50.222. C.P. Marta Nubia Velásquez Rico.

<sup>4</sup> En efecto, de acuerdo con el Consejo de Estado: «(...) la administración se encuentra en la obligación de establecer, con antelación al inicio del proceso de contratación, los criterios objetivos de la futura contratación, tales como la necesidad a satisfacer y los mejores medios para tales propósitos, el presupuesto estimado de la contratación, el objeto contractual, las prestaciones específicas a cargo de las partes, las condiciones de calidad y oportunidad, así como las calidades del posible contratista. Con fundamento en tal ejercicio de planeación y estructuración de la contratación, la administración cuenta, sin duda, con criterios que le permitirían adoptar una decisión objetiva en relación con aquello que resulte más favorable para el cumplimiento de los fines insitos en la contratación.[...] Ante la ausencia de pluralidad de ofertas –situación que, por lo demás debería ser excepcional, así como lo debe ser acudir a la modalidad de contratación directa, pues memórese que la regla general es la licitación pública en garantía de la máxima publicidad y concurrencia en la contratación estatal–, será procedente comparar el único ofrecimiento con los criterios objetivos elaborados por la entidad. En este evento, por lo tanto, los métodos a los que se debe acudir para garantizar la selección objetiva se ven reducidos en comparación con las demás modalidades de contratación, en tanto no hay comparación de ofertas, sin que ello implique que se incumpla con tal regla, pues persiste, necesariamente una confrontación de la única oferta con los estudios previos que elaboró la entidad, lo cual ofrecerá la objetividad necesaria para evitar imparcialidad en la contratación de los bienes o servicios de que se trate». Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 23 de julio de 2015. Exp. 36.805. C.P. Hernán Andrade Rincón.

Código: F-GA-048	Versión: 2.0	Página 6 de 10
Elaboró: Área de Contratación	Revisó: Área de Contratación	Aprobó: SIG

**COPIA CONTROLADA**



MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Código: F-GA-048

Versión: 2.0

Página 7 de 10

*para otros posibles oferentes, por lo que no es posible garantizar el principio de libertad de concurrencia. Sin embargo, para aplicar la causal de contratación directa, la exclusividad del proveedor debe cubrir el territorio nacional, pues –por ejemplo– si se limita a un municipio o un departamento, es posible encontrar proveedores de bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, por lo que es necesario aplicar procedimientos de selección que permitan la pluralidad de oferentes.*

*Fuera de estas dos (2) situaciones, no es posible aplicar el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007. Como se explicó en el acápite anterior, las normas citadas integran una causal de contratación directa que es excepcional a los mecanismos de selección objetiva por convocatoria pública definidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por lo que se interpretan restrictivamente, es decir, conforme al tenor literal de las normas. (...)" (Negrilla fuera del texto).*

Conforme a lo anterior, cuando las Entidades requieran para garantizar el ejercicio de sus funciones, y demás obligaciones de tipo constitucional y/o legal, la adquisición de bienes y/o servicios, deben adelantar los procedimientos establecidos en el régimen contractual al que pertenecen, y al observarse que el servicio requerido, solo puede ser prestado por una persona natural o jurídica, por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o los derechos de autor o por ser el titular de una marca o privilegio, puede adelantar dicha contratación de manera directa con quien sea este titular.

Así las cosas, el **Municipio de Piedecuesta por medio de la Secretaria de Desarrollo rural y Económico**, una vez identificada la necesidad de adquirir el servicio de **CONCESIÓN DE ESPACIOS MERCANTILES EN LAS EN LAS INSTALACIONES DE CORFERIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTA**, para **LA PARTICIPACIÓN EN CHOCOSHOW BOGOTA 2025, PARA PRODUCTORES DE CACAO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**, verifico que la única persona que puede prestar este servicio es la entidad **FEDERACION NACIONAL DE CACAOTEROS** identificada con el NIT No. 899999175-1, quien cuenta con la titularidad del evento y la administración de los espacios comerciales en el marco de evento denominado CHOCOSHOW BOGOTA 2025 que se realizará el 28, 29 y 30 de noviembre del 2025 en las instalaciones de CORFERIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTA.

Así las cosas, que se estima procedente celebrar un contrato para dar cumplimiento al objeto contractual propuesto en los presentes estudios previos con la **FEDERACION NACIONAL DE CACAOTEROS** identificada con el NIT No. 899999175-1, quien cuenta con la titularidad del evento y la administración de los espacios comerciales en el marco de evento denominado CHOCOSHOW BOGOTA 2025 que se realizará el 28, 29 y 30 de noviembre del 2025 en las instalaciones de CORFERIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTA.

Que, en ese orden de ideas, la entidad queda facultada para realizar el respectivo contrato, con aquella persona jurídica, que está en capacidad de prestar el servicio, siempre y cuando se verifiquen la idoneidad y experiencia y por ser la única que puede satisfacer esa necesidad en el territorio nacional.

**5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE**

**REQUISITOS**

La capacidad legal es un requisito cuyo objeto cumplimiento se exige al interesado desde el momento de presentación de la oferta. Dicha condición se acreditará con la siguiente documentación:

1. Carta de presentación de la propuesta (Debe aceptar las condiciones anteriormente descritas y relacionar los documentos soporte y Manifestación expresa en la que indique que no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado).
2. Certificado de existencia y la representación legal. y acta de autorización de la junta de socios, en caso de contener limitación para la presente contratación.
3. Copia cédula de ciudadanía Representante legal o representante de este.
4. Registro Único Tributario – RUT.
5. Acreditar que se encuentra al día, en los últimos seis (06) meses, en el pago de parafiscales relativos al sistema de seguridad social, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
6. Certificado de Antecedentes; Fiscales de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Disciplinarios de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Judiciales de la Policía Nacional, Medidas Correctivas de la Policía Nacional.
7. Verificación de registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM (Certificado)
8. Certificado o documento donde se acredite el uso del espacio o salón donde se desarrollará el evento o que en el lugar está dispuesto el espacio para garantizar la ejecución del futuro contrato, emitido por el titular del lugar.
9. Propuesta técnica y Económica.

Código: F-GA-048	Versión: 2.0	Página 7 de 10
Elaboró: Área de Contratación	Revisó: Área de Contratación	Aprobó: SIG

**COPIA CONTROLADA**



**6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO**

Se pretende contribuir a la reducción de controversias judiciales y extrajudiciales en contra del estado, y lograr, que las partes del contrato estatal puedan hacer las provisiones necesarias para mitigar los riesgos, por ello se hace necesarios, estimar, tipificar y cuantificar los riesgos previsible involucrados en la contratación estatal.

Teniendo en cuenta las modificaciones en la Ley 80 de 1993, se dictaron otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos. Con la Ley 1150 de 16 de Julio de 2007 se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia; en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 se contempla La Distribución del Riesgo en los Contratos Estatales.

De igual manera debe darse aplicación al documento expedido por el CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL a través del documento CONPES 3714 de fecha primero (1) de diciembre de 2011, “**DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**”.

En virtud de lo anterior, la entidad manejará en este proceso contractual la siguiente **MATRIZ DE RIESGOS** según la Guía que para su elaboración implementó Colombia compra Eficiente.

MATRIZ DE RIESGOS PREVISIBLES PARA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS, VIGENCIA 2024"																						
NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (Que puede pasar y como puede ocurrir)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA DEL RIESGO	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	Impacto después del tratamiento			¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	Monitoreo y Revisión			
												TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	PROBABILIDAD	IMPACTO						VALORACIÓN DEL RIESGO	¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD ¿Cuándo?
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Dificultades de ejecutar lo proyectado	Estudios Previos incompletos o deficientes	3	5	8	Extremo	Municipio de Piedecuesta	Revisión y ajustes a los documentos	1	1	2	Bajo	SI	Secretario General y de las TIC	Inicio del contrato	Finalización del contrato.	Reunión de comité interdisciplinario	Mensual
2	General	Externo	Planeación	Regulatorio	Nuevos Impuestos o Gravámenes, Disponibilidad de capital, emisión de deuda, no pago de la misma, liquidez, mercados financieros, desempleo,	Desequilibrio financiero del contrato	1	4	5	Medio	Municipio de Piedecuesta	Revisión de proyectos de ley en curso	2	2	4	Bajo	NO	Secretario General y de las TIC y Secretario de Hacienda y Tesoro.	Durante la ejecución	Finalización del contrato.	Reunión de comité interdisciplinario	En el momento que se presente
3	Específico	Externo	Ejecución	De la Naturaleza	Muerte o Bancarrota del contratista o de su Representante Legal	Incumplimiento de obligaciones contractuales	1	4	5	Medio	Contratista	Terminación y Liquidación Unilateral en el estado en que se encuentre o Cesión del contrato	1	2	3	Bajo	NO	Contratista o Representante Legal	Durante la ejecución	Finalización del contrato.	Reunión de comité interdisciplinario	En el momento que se presente



MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Código: F-GA-048

Versión: 2.0

Página 9 de 10

4	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Accidentes de trabajo por descuido o negligencia del contratista en el uso de las medidas de seguridad (Equipos humanos o tecnológicos inadecuados o insuficientes)	Lesiones personales o fallecimientos. Incapacidad del personal, atentado a la seguridad y la salud	4	4	8	Extremo	Contratista	Entrenamiento permanente del personal vinculado al servicio y chequeo de la superación	1	2	3	Bajo	NO	Contratista o Representante Legal	Inicio del contrato	Finalización del contrato.	Exigir medidas de seguridad diariamente	Todos los días
5	Específico	Externo	Ejecución	De la Naturaleza	Catástrofes naturales, Terremoto, Avalanchas, Inundaciones, Huracanes, emisiones y residuos, desarrollo sostenible, etc.	Destrucción de instalaciones y lesiones personales o muertes	1	5	6	Alto	Municipio de Piedecuesta y Contratista	Asignar riesgos 50% municipio y 50% contratista	1	4	5	Medio	SI	Secretario General y de las TIC o Supervisor y Contratista	Durante la ejecución	Finalización del contrato.	Reunión de comité interdisciplinario	En el momento que se presente
6	Específico	Externo	Ejecución	Social	Cambios de gobierno, legislación, políticas públicas nacional, departamental y/o municipal, y/o legislación que genera inconformidad para la comunidad	Paros o problemas sociales que fomenten Vandalismo, Asonadas, etc, que anormalice e impida la ejecución normal del contrato	1	4	5	Medio	Municipio de Piedecuesta	destinar fuerza pública de protección	1	3	4	Bajo	SI	Secretario General y de las TIC o Supervisor	Durante la ejecución	Finalización del contrato.	Reunión de comité interdisciplinario	En el momento que se presente
7	General	Externo	Ejecución	Tecnológico	Fallos en las telecomunicaciones, interrupciones o suspensión de servicios públicos, tecnología emergente, comercio electrónico, o epidemias que afecten a los caninos	El Incumplimiento del Objeto Contractual o la Modificación de los términos establecidos en el Contrato	1	2	3	Bajo	Municipio de Piedecuesta y Contratista	Establecer cronograma de reuniones, revisar la aplicabilidad de los procesos de acuerdo a las normas vigentes	1	2	3	Bajo	NO	Secretario General y de las TIC o Supervisor y Contratista	Durante la ejecución	Finalización del contrato.	Reunión de comité interdisciplinario	En el momento que se presente
8	Específico	Interno	Contratación	Operacional	No se Adjudique el contrato	Reclamos sucesivos con la selección del oferente que retrasa la adjudicación del contrato	1	2	3	Bajo	Municipio de Piedecuesta	Revisar y Optimizar criterios de selección	1	1	2	Bajo	SI	Secretario General y de las TIC y Director de Contratación	En la etapa precontractual	Hasta la firma del contrato.	Reunión de comité interdisciplinario	En el momento que se presente

Código: F-GA-048	Versión: 2.0	Página 9 de 10
Elaboró: Área de Contratación	Revisó: Área de Contratación	Aprobó: SIG

**COPIA CONTROLADA**



MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Código: F-GA-048

Versión: 2.0

Página 10 de 10

9	Específico	Interno	Contratación	Operacional	No presentación de las garantías exigidas dentro de los términos establecidos	Retraso de perfeccionamiento del contrato	2	3	5	Medio	Contratista	Revisar los mecanismos de cobertura existentes y permitir flexibilidad	1	1	2	Bajo	NO	Secretaría General y Director de Contratación	Desde la suscripción del contrato	Firma acta de inicio.	Reunión de comité interdisciplinario	En el momento que se presente
10	General	Interno	Ejecución	Financiero	Retrasos en los pagos pactados	Incumplimiento de las obligaciones del contrato	1	2	3	Bajo	Contratista	Oportuna presentación y trámite de cuentas y Ajustes al PAC de la entidad	1	2	3	Bajo	SI	Secretario General y de las TIC o Supervisor y Contratista	Durante la ejecución.	Hasta la liquidación del contrato.	Reunión de comité interdisciplinario	Mensual

**7. ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS**

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirán garantías, en atención a la excepción legal siguiente:

**“Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.”

La entidad considera pertinente no exigir el otorgamiento de pólizas toda vez que la forma de pago a pactar, será cancelado el total del valor del contrato, una vez se preste el servicio, de tal forma que, si el contratista no presta el servicio o no es un servicio a satisfacción, como consecuencia no se cancela y no existirá riesgo para la entidad de perder sus recursos.

**8. INDICACION SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL**

Según la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en su Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en proceso de contratación con referencia M-MACPC-14 no se debe realizar este tipo de análisis en la modalidad de selección de contratación directa, así:

*Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto por cuanto, en el caso de la contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020. Por otro lado, al ser la enajenación de bienes del Estado un proceso de selección abreviada realizado a través de venta directa en sobre cerrado o en pública subasta, no hay una aplicación del puntaje de la Ley 816 de 2003 ni de los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020.*

**9. SUPERVISIÓN**

De conformidad con la ley 1474 de 2011, el Municipio controlará el presente contrato a través del supervisor designado por medio del aplicativo Secop II el cual será determinado por el Ordenador del Gasto.

<p>ORDENADOR DEL GASTO Nombre: <b>PERLA ZULEMA VILLAMIZAR SANCHEZ</b> Cargo: SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y ECONOMICO</p>	<p>FIRMA: El presente documento cuenta con la aprobación en plataforma del SECOP II desde el usuario del ordenador de gasto. El cual, al remitir, aprobar o rechazar estará dando su consentimiento e información del contenido del mismo.</p>
---	--

PROYECTO ASPECTOS JURIDICOS  
Wilmer Alexis Niño Gamboa - Abogado  
CPS-SDRE

Código: F-GA-048	Versión: 2.0	Página 10 de 10
Elaboró: Área de Contratación	Revisó: Área de Contratación	Aprobó: SIG

**COPIA CONTROLADA**